

en mi deber, que si por ventura en el hecho de referencia ha existido algo de que se me pueda culpar, es de exceso de prudencias, que ciertamente no aconsejaban ni el clamoreo del público contra los dañadores de su salud, ni la valiente determinación de V.E. de 1.º de los correientes, mandando inutilizar más de 30 arrobas de pescado, por no estar en condiciones para el consumo."

Discusion).

El Sr. Gomalo observa la complejidad del asunto y la relación íntima que el oficio tiene con la instancia anterior; que en ésta se pide la separación del Inspector, y no contento con esto el Lopez Lora, lo demanda ante el Juegado municipal; que el relato que se hace en el oficio, lo cree exacto, y ha podido confirmarlo; que el Inspector obró dentro de sus funciones, y cumpliendo órdenes de la Alcaldía, y siendo así, propone se denuncie la competencia contra ese Juero que admite demanda contra un dependiente de este Municipio, que en virtud de que se envenenaba al público, tenía prohibida la venta de pescado de esa procedencia, cuya orden no estaba derogada, por lo cual, aun obró con longanimidad, toda vez que habiendo podido inutilizar el atun, consultó con el Sr. Alcalde, y éste decretó con prudencia, que si estaba bueno se vendiere, y sino se inutilizase; que en cumplimiento de este decreto, se reconoció el atun y se autorizó su venta durante dos horas después, deduciendo de todo esto, que el Inspector ha obrado bien, y que son supuestos